

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Junio 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, en la provincia de Almería, una que, partiendo de Vélez Rubio, y pasando de Vélez Blanco, vaya á terminar á María.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se considera incluida en el plan general de carreteras del Estado la prolongación de la de tercer orden de Haro á Ezcaray que, pasando por los pueblos Zorraquín y Valgañón, termine en el confín de la provincia de Logroño.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—

El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta 18 Junio 1887.)

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras, entre las de tercer orden, de la provincia de Canarias, una que, partiendo de la Orotava, ponga en comunicación directa el Norte con el Sur de la isla de Tenerife, pasando por Villafior, y terminando en este antiguo término municipal en el punto más próximo y conveniente del mismo de los que atraviesan la carretera del Sur, entre los pueblos de San Miguel y Arona.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden, que, partiendo del trozo construido para el servicio del faro del Cabo de Palos, y atravesando San Ginés, La Unión, La Palma y Pozo Estrecho, vaya á enlazar en el punto denominado el Albuñón, en la carretera general de Cartagena á Albacete.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta 19 Junio 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 23 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso José Martínez Santos, de estatura baja, cojo del pie izquierdo, una cicatriz en el cuello, barba corrida y rubia, pantalón listado, blusa azul, alpargatas blancas cerradas, va indocumentado, el cual se ha fugado de la Cárcel de Almendralejo.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Zaragoza 24 de Junio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE MAYO DE 1887.

MANICOMIO PROVINCIAL.

Carpintería de taller en el piso principal del pabellón núm. 12 destinado á tranquilos, sección de hombres.

	Pesetas. Cts.
Por 29 jornales de carpinteros.....	83
A D. Benito Marco, por herrajes.....	417·11
TOTAL.....	500·11

Zaragoza 23 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—El Secretario, Francisco Bellotas.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZARAGOZA.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.—Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en la orden circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 138, del día 12 del mismo mes, el 15 del próximo Julio deben cerrarse por esta Contaduría los resúmenes de los balances municipales por operaciones de ingresos y pagos realizados hasta 30 del actual, balances que, por lo tanto, contendrán el importe de todas las ejecutadas desde 1.º de Julio de 1886 hasta la indicada fecha.

Allí donde los encargados de la intervención de fondos municipales lleven en la forma prevenida los libros de contabilidad, el trabajo de que se trata no puede ofrecer ninguna dificultad, ni absorber más que brevísimo tiempo, y por consiguiente su ultimación puede hacerse sin obstáculo el mismo día 30, y efectuar la remisión dentro de los cuatro primeros días del mes próximo viniente.

Los Secretarios y Contadores municipales que así no lo hagan, denunciarán con la morosidad su propia negligencia en el desempeño de servicio á que tan preferente atención consagra el indicado Centro directivo, y darán margen á que se les impongan, sin ninguna atenuación, los correctivos establecidos en la instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios municipales citados.

Zaragoza 24 de Junio de 1887.—El Contador, León de la Escosura.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en circular fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo sido calificados de falsos por los gravadores de la fábrica nacional del Timbre varios sellos de Correos y Telégrafos de 4 y 10 pesetas, presentados en dicho establecimiento para pago de derechos del Timbre, este Centro directivo, con el fin de evitar la circulación de efectos de ilegítima procedencia, ha acordado ponerlo en conocimiento de V. S., consignando á continuación las diferencias que distinguen aquéllos de los legítimos, y encargarle que inmediatamente se giren escrupulosas visitas á los estancos de esa capital y que se encomiende igual servicio, según corresponda, á los Administradores subalternos y á los Alcaldes, al objeto de comprobar si las espendedurías tienen otros efectos que los que proceden de la referida fábrica y si las existencias que les resulten son las que corresponden, dadas las ventas que realicen y las sacas que hubieren efectuado.»

Diferencias entre los Timbres falsos y los legítimos.

1.ª Los gruesos de las letras de la inscripción Correos y Telégrafos son en los Timbres falsos más delgados, sucediendo lo mismo con los de las inscripciones 4 y 10 pesetas.

2.ª El marco del sello varía en los falsos, porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos, formado por ocho hojas, está suprimida una ondulación en cada una de dichas hojas; y

3.ª El conterno del busto de S. M. varía bastante, y la oreja, por cuya parte superior es menos redonda que en los legítimos, notándose además un

pequeño claro en el plano de la nariz, ocasionado por la interrupción del grabado.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los Administradores subalternos y Alcaldes, cumplieren lo dispuesto en la preinserta orden.

Zaragoza 23 de Junio de 1887.—Juan Dessy.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

20 POR 100 DE PROPIOS.—Circular.

Repetidas son las circulares que esta Administración se ve obligada á dirigir á los Municipios de la provincia, excitándoles al puntual cumplimiento de la remisión de certificaciones trimestrales afirmativas ó negativas de los productos obtenidos por propios y comunes y el del 20 por 100 con que deben contribuir al Estado, sin que á pesar de ello haya podido imprimir una marcha regular y ordenada á este servicio, que si bien de un cumplimiento facilísimo y breve, es la base de una buena contabilidad y el punto de partida para la gestión de la cobranza de tal exacción.

La más censurable apatía en los funcionarios llamados á su despacho, es la causa de tal perturbación, y esta Oficina á cuyo cargo corre el exacto cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el servicio, se verá obligada á ser severa, adoptando medidas rigurosas para evitarse la responsabilidad que pueda caberle, toda vez que la persuasión y amistosos ruegos repetidos no dan los resultados que eran de esperar.

Próxima está la terminación del ejercicio natural de 1886-87, y son muy pocos los pueblos que se hallan al corriente; y en su consecuencia he acordado hacerles saber por medio de esta circular que los que hasta el día 8 del próximo Julio no lo cumplieren, serán obligados á ello por los medios coercitivos de que para tales casos puede disponerse.

Confiada esta Oficina de que muy pocos darán á ello lugar, réstale recordarles las prevenciones contenidas en la circular de 7 de Octubre de 1886, inserta en el BOLETIN de 12 del mismo, y encargarles á la vez que aquéllos cuyas certificaciones acusen recaudación, dispongan su inmediato ingreso en Tesorería.

Zaragoza 23 de Junio de 1887.—El Administrador, Alvaro Solano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Olasificación de los aspirantes al Cuerpo de Sanidad marítima, hecha por el Real Consejo de Sanidad.

(CONCLUSION.)

PATRONES.

Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicios en el ramo.			DISPOSICIONES transitorias del Real decreto de 16 de Noviembre último en que se halla comprendido.	IDIOMAS QUE HA PROBADO	CARGO QUE SE LE CONFIERE.
		A.	M.	D.			
1	D. Bartolomé Lorenzo Casal.....	26	11	9	9.ª	»	Patrón Celador.
2	José Vicent y Sivera.....	21	4	10	Idem.	»	Idem.
3	Miguel Granada Samarra.....	20	3	16	Idem.	»	Idem.
4	Francisco Mus y Alegre.....	18	1	21	Idem.	»	Idem.
5	Manuel Costales Garcia.....	17	»	»	Idem.	»	Idem.
6	Antonio Bernal Ramírez.....	16	10	3	Idem.	»	Idem.
7	José Vaquer de Esteban.....	14	3	26	Idem.	»	Idem.
8	Paulino Soriano López.....	12	6	15	Idem.	»	Idem.
9	Julian Polidura de José.....	11	9	10	Idem.	»	Idem.
10	Hipólito Giráldez Fabre.....	8	3	8	9.ª Carpintero.	»	Idem.
11	Antonio Estudillo Fernández.....	7	10	26	Idem.	»	Idem.
12	Manuel Herrera Jiménez.....	7	»	1	Idem.	Francés.	Idem.
13	José Jiménez Cumpián.....	5	9	7	Idem.	Idem.	Idem.
14	Manuel Morales González.....	5	7	17	Idem.	»	Idem.
15	José Vieyra Fernández.....	5	»	6	Idem.	»	Idem.
16	Juan Martínez Pérez.....	4	»	19	Idem.	»	Idem.
17	Pedro Isern Roig.....	3	5	6	Idem.	»	Idem.
18	José María Robles.....	3	3	9	Idem.	»	Idem.
19	Pedro Guerrero Duarte.....	3	2	26	Idem.	»	Idem.
20	Serafin Bonzón Martínez.....	2	7	7	9.ª Pintor.	»	Idem.
21	Mateo Seguí Sintés.....	1	3	10	Idem.	Portugués. Inglés.	Idem.

MARINEROS.

Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicios en el ramo.			DISPOSICIONES transitorias del Real decreto de 16 de Noviembre último en que se halla comprendido.	IDIOMAS QUE HA PROBADO	CARGO QUE SE LE CONFIERE.
		A.	M.	D.			
1	D. Nicolás Company y Moll.....	21	4	19	9.ª	»	Marinero.
2	Juan Sanz y Sanz.....	18	4	25	Idem.	»	Idem.

3	Francisco Noble y Machín.....	17			Idem.	»	Idem.
4	José Casal y Galán.....	16			Idem.	»	Idem.
5	Antonio Hortelano.....	14			Idem.	»	Idem.
6	Francisco Hazas.....	13			Idem.	»	Idem.
7	Romualdo Aureche.....	12			Idem.	»	Idem.
8	Francisco Cachot y Portella.....	11			Idem.	»	Idem.
9	Rufino Fernández Heres.....	11			Idem.	Inglés.	Idem.
10	Juan Cruz Clemente.....	11			Idem.	»	Idem.
11	Salvador Pons Boada.....	10			Idem.	»	Idem.
12	Bartolomé Beuejam.....	10			Idem.	»	Idem.
13	Nicolás Almiñana Roigo.....	10			Idem.	»	Idem.
14	Juan Perelló Munar.....	9			Idem.	»	Idem.
15	Juan Muñoz Fidalgo.....	9			Idem.	»	Idem.
16	Andrés Jorquera y Morales.....	8			Idem.	»	Idem.
17	Angel Laviada Calvo.....	7			Idem.	»	Idem.
18	Francisco Morales Rodríguez.....	6			Idem.	»	Idem.
19	Silvestre Sánchez Cifuentes.....	6			Idem.	»	Idem.
20	Diego Rodríguez Rivera.....	6			Idem.	»	Idem.
21	Miguel Reinés y Salom.....	6			Idem.	»	Idem.
22	Juan Pomarés Piñero.....	6			Idem.	»	Idem.
23	Melitón Ferrá y Fontes.....	6			Idem.	»	Idem.
24	Pedro Amorós Vaurell.....	6			Idem.	»	Idem.
25	Diego Sanz y Sanz.....	6			Idem.	»	Idem.
26	José Palmés y García.....	5			Idem.	»	Idem.
27	José Blázquez López.....	5			Idem.	»	Idem.
28	José Sánchez Méndez.....	4			Idem.	»	Idem.
29	José Méndez López.....	4			Idem.	»	Idem.
30	Antonio Santos Ballesteros.....	4			Idem.	»	Idem.
31	Cosme José de Bedia y Diez.....	4			Idem.	»	Idem.
32	José Ramírez Berenguer.....	3			9.ª Herrero.	»	Idem.
33	Francisco del Río Amenal.....	3			Idem.	»	Idem.
34	Juan Biureu Mimó.....	3			Idem.	»	Idem.
35	José Sabriá Ricart.....	3			Idem.	»	Idem.
36	Rafael Teixido Tremol.....	3			Idem.	»	Idem.
37	Luis Ruiz Vargas.....	3			Idem.	»	Idem.
38	Francisco Brull Canturí.....	3			Idem.	»	Idem.
39	Pedro Ruiz de la Cotera.....	2			Idem.	»	Idem.
40	Pascual Marín Causino.....	1			Idem.	Inglés. Francés.	Idem.
41	José Solana Azconaga.....	»			Idem.	Idem.	Idem.

Madrid 14 de Junio de 1887.—El Ministro de la Gobernación, León y Castillo.

SECCION SEXTA.

Hallándose formado el cabreo de los terrenos que tienen derecho á riego en las partidas de Alfaraán y Retueralto de este término con las aguas de la acequia de Luceni, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, con el fin de que el que se crea agraviado formule sus reclamaciones, haciendo presente que transcurrido dicho término no será admitida ninguna, y que éste dará principio el día 24 del actual.

Figueruelas 23 de Junio de 1887.—El Alcalde, Gabino Bertol.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1887 á 1888, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día 24 de los corrientes, para que durante dicho término puedan examinarlo los contribuyentes y reclamar si se creyesen agraviados.

Valtorres 21 de Junio de 1887.—El Alcalde, Manuel Bernal.—D. S. O., Juan Floria, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1887 á 1888, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Valdehorna 22 de Junio de 1887.—El Alcalde, Rafael López.—D. S. O., Santiago Lancina, Secretario.

El reparto de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1887 á 1888, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos y terratenientes puedan examinarlo y reclamar si se hallan perjudicados.

Gallocanta 22 de Junio de 1887.—El Alcalde, Vicente Ballestín.

El repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Magallón 23 de Junio de 1887.—El Alcalde, Cirilo Viñés.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1887-88, con sus apéndices, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, y durante cuyo tiempo se admiten reclamaciones.

Perdiguera 19 de Junio de 1887.—El Alcalde, Eusebio Escuer.—El Secretario, Agustín López.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para 1887-88, se encontrará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo término podrán reclamar los contribuyentes que se crean agraviados.

Pleitas 22 de Junio de 1887.—El Alcalde, Primo Bertol.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año próximo de 1887 á 1888, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean asistirles.

Aniñón 23 de Junio de 1887.—El Alcalde segundo, Francisco Jimeno.

El repartimiento para la contribución territorial confeccionado para el año de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Longares 24 de Junio de 1887.—El Alcalde, Celestino Sancho.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En la causa instruida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital sobre tentativa de suicidio de Adolfo Torrente y Arbos, se dictó por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en 28 de Febrero último el auto cuya parte dispositiva dice:

«Se sobresee libremente, declarando de oficio las costas; el puchero ocupado inutilícese, á cuyo fin se expedirá carta-orden al Juzgado, y devuelta cumplimentada archivense las actuaciones.»

Y como Adolfo Torrente, que habitaba en esta ciudad, calle de la Morería, núm 18, haya cambiado de domicilio y se ignore su paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva á Torrente de notificación en forma, y la firmó en Zaragoza á 20 de Junio de 1887.—El Escribano, Angel Barón.

Galatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez instructor de Galatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Eusebio Rodríguez Tabuena, vecino de Viver de la Sierra, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 11 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, las fincas siguientes:

1.^a Dos yugadas tierra, en Valdeiantos; linda al S. con montes blancos, al M. con otra de Faustino

Jiménez, al P. con la de Domingo Barranco y al N. con otra de D. Marcos Melús: tasada en 20 pesetas.

2.^a Tres yugadas, en la costera de Calatayud; linda al S. con la de herederos de Manuel Jiménez, al M. con otra de Pedro Melús, al P. con senda y al N. con otra de Lucas Melús: tasada en 30 pesetas.

3.^a Una yugada, en Valdegascones; linda al S. y P. con otra de Rafael Cabello y al M. y N. con la de Francisco Melús: tasada en 10 pesetas.

4.^a Tres cuartos de yugada, en la misma partida; linda por sus cuatro vientos con los mismos de la anterior: tasada en 7.⁵⁰ pesetas.

5.^a Cuatro yugadas, en la cuesta del Buste; linda al S. con montes blancos, al M. con otra de Pablo Martínez, al P. con la de Pedro Melús Terrer y al N. con la de Juan Jiménez: tasadas en 40 pesetas.

6.^a Media yugada, en la misma partida; linda por los cuatro vientos con montes comunes: tasada en 2.⁵⁰ pesetas.

7.^a Media yugada, en la misma partida; linda al S. y N. con montes blancos, al M. con la de Matías Moruga y al P. con otra de Tomás Arévalo: tasada en 2.⁵⁰ pesetas.

8.^a Una yugada, en dicha partida; linda al P. con la de Victoriano Perales y al S., M. y N. con montes blancos: tasada en 10 pesetas.

9.^a Dos yugadas, en el cabezo del Mingo Romero; lindante por los cuatros vientos con montes: tasadas en 20 pesetas.

10. Una yugada, en el Cajuelo; linda con otra de Leonardo Arévalo y montes blancos: tasada en 10 pesetas.

11. Una yugada, en la misma partida; linda al M. con fuente de los Pájaros, al E. con la de Leonardo Arévalo y al S. y P. con montes blancos: tasada en 10 pesetas.

Situadas en Viver de la Sierra.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que los títulos de propiedad no aparecen corrientes; que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, la cual se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 21 de Junio de 1887.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Francisco García Hidalgo, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal y como de la pertenencia de Angel López Cabello, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 11 de Julio próximo, á las nueve y media de su mañana, las fincas siguientes:

1.^a Un cuarto de yugada, olivar, en la Ruana; linda al S. con otro de Antonio Jiménez, al M. con el de Lorenzo Melús, al P. con otro de D. To-

más Melús y al N. con el monte: tasado en 200 pesetas.

2.^a Media yugada, viña, en el Romeralejo; linda al S. con la de Faustino Jiménez, al M. con otra de Joaquín Cabello, al P. con barranco del Bou y al N. con carrascal de Marcos Melús: tasada en 50 pesetas.

3.^a Una y media yugada, tierra, en el Campillo; linda al S. con otra de Pedro Melús Terrer, al M. con la de Leonardo Arévalo, al P. con otra de Manuel Perales y al N. con senda de herederos: tasada en 50 pesetas.

4.^a Una yugada, en el collado de Sabiñán; linda con dicho camino de Sabiñán y montes blancos: tasada en 10 pesetas.

5.^a Y media yugada, en el Cascajo; linda al S. con otra de Leonardo Arévalo, al M., P. y N. con montes blancos: tasada en 7.⁵⁰ pesetas.

Situadas en Viver de la Sierra.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que los títulos de propiedad no aparecen corrientes; que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, la cual se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 21 de Junio de 1887.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADOS MILITARES.

Ferrol.

D. Heliodoro Sonto y Cuero, Alférez de Navio de la Armada y de la dotación de la corbeta Villa de Bilbao:

Hallándome procesando por el delito de primera deserción al aprendiz mariner de la corbeta Villa de Bilbao Arturo Bella Laguna, hijo de Jacinto y de Encarnación, de 16 años de edad, natural de Letúx, provincia de Zaragoza, cuyas señas particulares son: pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, estatura creciendo; y usando de la autoridad que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido aprendiz mariner Arturo Bella Laguna para que en el improrrogable término de 10 días, á contar desde la fecha de esta requisitoria, se presente á bordo de la corbeta Villa de Bilbao, ó en la Comandancia de marina de Ferról, á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así, y sin más llamarle ni emplazarle, se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

Dada á bordo de la corbeta Villa de Bilbao á 13 de Junio de 1887.—El Fiscal, Heliodoro Sonto.—El Escribano, Vicente Pérez Castu.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Junio de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		
11...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13...	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	16	9	25	1	»	1	26	»	»	»	»	»	»	»	26

Zaragoza 21 de Junio de 1887.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.

DEFUNCIÓNES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Junio de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
12...	3	»	»	3	2	»	»	2	5
13...	1	»	1	2	1	»	1	2	4
14...	3	»	»	3	»	1	»	1	4
15...	2	»	1	3	»	»	»	»	3
16...	2	»	»	2	»	»	1	1	3
17...	5	»	»	5	2	»	»	2	7
18...	1	»	»	1	1	»	1	2	3
19...	»	»	»	»	3	1	1	5	5
20...	»	1	»	1	2	»	»	2	3
	18	1	2	21	12	2	4	18	39

Zaragoza 21 de Junio de 1887.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.